



## Ordenanza para la Delimitación de las Actividades de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras en el Municipio de Colmenar Viejo

### Artículo Único

1. De conformidad con lo establecido en el vigente artículo 167.5 de la Ley madrileña 9/2001, del Suelo, las entidades inscritas en el Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid sólo podrán actuar en el municipio de Colmenar Viejo en los siguientes supuestos:

- a) En los procedimientos de verificación, inspección y control que expresamente les encargue el Ayuntamiento mediante el correspondiente contrato de servicios.
- b) Cuando una ordenanza municipal expresamente haya previsto dicha colaboración, y sólo para las concretas actividades previstas en tal ordenanza.

### Disposición Transitoria única

1. El Ayuntamiento reconoce la validez procedimental de las certificaciones de entidades colaboradoras que acompañan a las solicitudes de licencia o las declaraciones responsables presentadas antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 167.2 de la Ley madrileña 9/2001, en cualquier momento el Ayuntamiento podría verificar, comprobar o controlar la actividad u obra certificada por una entidad privada de colaboración urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.